



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA- 34 DE 19

(30 DIC. 1997)

Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1998 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 85, numeral 2 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que las entidades sometidas a la regulación de esta Comisión están sujetas al pago de una contribución especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- **Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplica a todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Definiciones.** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Autoliquidación provisional. Es aquella que efectúa el contribuyente por primera vez con base en los estados financieros preliminares; es decir, cuando en el año anterior no presentó la liquidación de la contribución especial.

Autoliquidación: Es aquella que efectúa el contribuyente con base en los estados financieros definitivos y de acuerdo con el formato adoptado por el Artículo cuarto de la presente resolución. Dicha autoliquidación se debe enviar a la Comisión a más tardar el 30 de abril de 1998.

Gastos de funcionamiento no operativos.- Corresponde a los gastos clasificados en las cuentas contables 5105, 5110, 5305, 5315, 5320, 5810 y 5815 del Plan Único de Contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. No incluyen la subcuenta "Ajustes por Inflación", y de la cuenta 5110 las siguientes subcuentas: 511028 (Tasas), 511030 (Contribuciones), 511031 (Impuesto Predial), 511032 (Impuesto de Industria y Comercio) y 511033 (Otros Impuestos).

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1998 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO.- Contribución especial. Fijase como tarifa de la contribución especial para la vigencia fiscal de 1998, el (9/1000), o lo que es lo mismo el cero punto nueve por ciento (0.9%).

El Valor de la contribución especial se liquidará aplicando la tarifa aquí señalada a los gastos de funcionamiento no operativos asociados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que arrojen sus estados financieros correspondientes al año de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Formato de Autoliquidación. Adóptase el formato "Autoliquidación de la Contribución Especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico" que se presenta en el Anexo 1 de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Estados financieros que se deben allegar como soporte de la autoliquidación. Los estados financieros que deben remitir los contribuyentes a la Comisión, antes del 30 de abril de 1998 son: el Balance General con sus notas y el Estado de Resultados o Estado de Pérdidas y Ganancias, debidamente auditados y firmados por el Representante Legal y el Contador de la entidad, correspondientes a la vigencia fiscal de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- Revisión de la autoliquidación.- La Comisión realizará la revisión de la autoliquidación con base en la información señalada en el artículo anterior y efectuará los ajustes de operaciones aritméticas y demás que se requieran para obtener y aprobar la liquidación correcta, sin que sea necesaria la remisión de otro formato de autoliquidación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Liquidación en firme. La liquidación queda en firme una vez ejecutoriado el acto administrativo expedido por el Coordinador General de la Comisión, que aprueba el valor de la contribución especial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Periodicidad del pago. El pago de la contribución especial se efectuará en dos cuotas, la primera dentro de los diez (10) primeros días de febrero y la segunda dentro del mes siguiente a la fecha de la liquidación en firme. El monto de la primera cuota corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la contribución de 1997 y la segunda equivaldrá a la diferencia entre la liquidación en firme y la primera cuota.

PARÁGRAFO: Las entidades reguladas que les corresponda por primera vez efectuar la contribución especial, pagarán como primera cuota el 50% de la autoliquidación provisional calculada con base en los estados financieros preliminares. Dicha autoliquidación deberán enviarla a la Comisión junto con la constancia del pago correspondiente, dentro de los plazos indicados en el presente artículo.

